

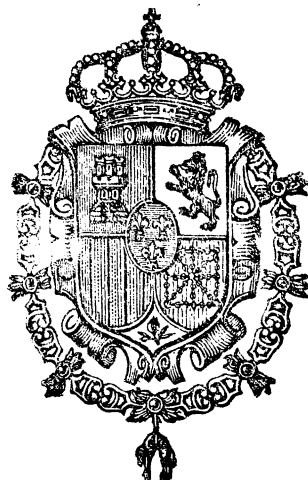
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Expeditoras de Madrid, directamente por carta al Jefe de la Oficina, acompañando Vales de Real cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas...	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para ratificar el Convenio comercial entre España y la Gran Bretaña, firmado en Madrid el día 18 del corriente.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

Á LAS CORTES

El Convenio comercial de carácter transitorio y provisional entre España y la Gran Bretaña que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes, es una consecuencia del estado de nuestras relaciones mercantiles con los diferentes países de Europa.

Cuando en virtud de un acuerdo unánime del Parlamento, el Gobierno de S. M. redactó los Aranceles de Aduanas hoy vigentes, estableció en ellos dos tarifas, de las cuales, la primera había de constituir el régimen aplicable á los países extranjeros, mientras con ellos no se hicieran Convenios especiales, reservándose la segunda para concederla á título de reciprocidad á los que concedieran á España la suya mínima si el Gobierno la juzgaba bastante para esta concesión.

En cumplimiento y ejecución de este precepto, que forma el art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, el Gobierno estipuló bajo el título de *modus vivendi*, un régimen provisional que ha dado por resultado el obtener de todas las naciones, ya su tarifa mínima, como en Francia, ya el trato de la nación más favorecida, como en Inglaterra, y hasta la tarifa convencional, como en Alemania.

Consecuencia inmediata de este régimen había de ser la negociación de Tratados de comercio con arreglo al nuevo Arancel, que publicado al espirar los antiguos pactos ponía á España en situación de reconstituir sobre nueva base sus relaciones internacionales.

Así ha sucedido. Suecia, Noruega, Holanda, Suiza y Dinamarca, han firmado ya Tratados y Convenios, algunos de los cuales han recibido la sanción del Congreso y están próximos á recibir la del Senado. Con Alemania, Italia y Austria, las negociaciones están próximas á terminarse, y planteadas con Bélgica con esperanzas de inmediato éxito. De esta manera viene á completarse el régimen arancelario iniciado en 1891, cuyo propósito no quedará cumplido hasta que una nueva serie de Convenios internacionales dé estabilidad y medios de progreso durante un nuevo período á la producción española.

Pero este régimen trae como consecuencia indeclinable, nacida de su propia naturaleza, el peligro de que, poniéndose en vigor unos Tratados antes que otros, resulte para los países cuyos pactos comerciales no estén en aquel momento ra-

tificados un trato diferencial que ninguna nación de Europa está dispuesta á aceptar. Así lo han declarado todas repetida y terminantemente, anunciando que, si en alguna ocasión, ó por algún accidente sus mercancías fueran sujetas en España á un tratamiento diferencial, los productos españoles serían á su vez sometidos en sus respectivos territorios, no sólo á tarifas máximas, sino á recargos especiales que en alguna, como en Alemania, se elevan á 50 por 100.

Esta circunstancia vendría, pues, á destruir todos los beneficios de la reciprocidad, laboriosamente obtenidos, y sobre los cuales se basan hoy las relaciones mercantiles de España.

En cumplimiento y desarrollo, pues, de aquellos principios que inspiran la política comercial de España, y puesto que las negociaciones con todas las naciones no se hallan á la misma altura, siendo las más atrasadas las que con Inglaterra y Francia se siguen con gran perseverancia, estima el Gobierno que ha llegado el momento de extender la fórmula provisional del *modus vivendi* en términos que, evitando el trato diferencial á ninguno de los países que con nosotros quiera comerciar, se defina también y determine por mútuo acuerdo la fecha en la cual deberán estar terminados los respectivos Tratados, ó sometidos los países que no quieran hacerlos á la tarifa máxima.

Dispuesta la Gran Bretaña á negociar con España, no ha creído, sin embargo, posible terminar su Tratado de Comercio en tan breve plazo; y para evitar la perturbación que á su comercio traería la interrupción del estado actual de relaciones mercantiles ha propuesto el Gobierno de S. M. concertar un nuevo *modus vivendi* provisional, que se extenderá hasta el 1.º de Julio de 1894.

En este intervalo, la Gran Bretaña se compromete á discutir un Tratado definitivo de Comercio con España, y á no modificar entre tanto los derechos que hoy pagan á su entrada en el Reino Unido las mercancías españolas.

El Gobierno español, al acceder á esta medida, ofrece á su vez á Inglaterra, no aplicarle tratamiento diferencial al que vaya concediendo á otros países de Europa, excepto Portugal; pero á condición de que al mismo tiempo se comprendan en la negociación algunas estipulaciones relativas al comercio de animales vivos y á la manera de efectuar el comercio en la frontera de Gibraltar.

Lo primero no ha sido nunca objeto de Tratados, puesto que aquél tráfico se regula por leyes interiores y especiales del Reino Unido; pero puede sí ser objeto de estipulaciones concretas y determinadas respecto á la forma y manera, con las cuales el Gobierno inglés aplique su legislación á los ganados procedentes de España, de suerte que los productores españoles tengan reglas fijas y garantías eficaces, de que hasta ahora han carecido, y sin las cuales no es posible desarrollar este importante ramo de nuestro comercio.

En cuanto al tráfico de la plaza y bahía de Gibraltar con España, el asunto ha sido tantas veces objeto de discusión en ambas Cámaras, que el Gobierno no se hubiera creído autorizado á negociar un régimen general de comercio con la Gran Bretaña, sin hacer entrar en él estipulaciones que le garanticen la acción fiscal de sus Aduanas de tierra y mar en aquella importantísima región.

Un *modus vivendi* establecido sobre estas bases debe merecer la aprobación del Parlamento por la sencillez de su estructura y por las garantías que ofrece para el porvenir; que una nación como la inglesa no entraría en los preliminares de un Tratado de comercio si no estuviera dispuesta á hacer á España aquellas concesiones que de antemano le son conocidas, como á su vez España no adoptaría este camino si no estuviese resuelta á aquellas modificaciones de su Arancel que puedan prudentemente hacerse.

Perc aparte ya de las circunstancias especiales del proyecto de ley que se propone, el Gobierno entiende, y desea exponerle así á las Cámaras, que este proyecto es el preliminar de otros análogos que el Gobierno propondrá para todas aquellas naciones que, deseando llegar á hacer Tratados comerciales con España, les asegure iguales ventajas hasta el 1.º de Julio de 1894, en cuya fecha deberá terminar el período tran-

sitorio en que vivimos y empezar el régimen de la tarifa máxima con los que no hayan querido entrar en inteligencia con nuestro país.

Así, todos los que con España trafiquen sabrán con exactitud á qué atenerse, y desapareciendo toda incertidumbre acerca de nuestras intenciones, y siendo fatal el plazo dentro del cual habrá de sustituirse lo provisional con lo definitivo, la política comercial de España quedará fundada en base sólida y estable.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y con la aprobación de los Ministerios de Hacienda y de Ultramar y del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio comercial entre España y la Gran Bretaña firmado en Madrid el día 18 del actual.

Palacio 26 de Julio de 1893.—El Ministro de Estado, SEGISMUNDO MORET.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y Dinamarca y firmado en Madrid el día 14 del actual.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y Dinamarca y firmado en Madrid el día 14 del actual.

En este Convenio se consolidan los actuales derechos del Arancel danés para los principales productos de nuestra importación en aquel país, extipulándose además que no se impondrá derecho especial alguno á los vinos españoles por razón de su fuerza alcohólica, con lo que se asegura la entrada en Dinamarca de todos nuestros tipos de vino á un derecho uniforme de Aduanas. Para otro de los más importantes artículos españoles, el corcho labrado, se ha obtenido del Gobierno danés la promesa de que presentará en una de las primeras sesiones del Rigsdag un proyecto de ley reduciendo á 10 pesetas el derecho de 17 que actualmente pagan los 100 kilogramos de esta mercancía.

Las concesiones que se hacen á Dinamarca se limitan á asegurar á sus principales artículos el trato de favor que pueda otorgarse en la Peínsula á otros países, excepto Portugal y las Repúblicas hispano-americanas y á someter á las segundas columnas de los Aranceles de Aduanas vigentes de las islas de Cuba y Puerto Rico á los productos daneses que se importen en las Antillas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y con la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Ultramar y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y Dinamarca y firmado en Madrid el día 14 del actual.

Palacio 26 de Julio de 1893.—El Ministro de Estado, SEGISMUNDO MORET.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la construcción de un tercer depósito para las aguas del Canal de Isabel II, con destino al abastecimiento de Madrid, reduciendo el presupuesto de 5.457.336'69 pesetas, aprobado por Real orden de 23 de Noviembre de 1881, á la cantidad de 2.860.504'35 pesetas, la cual reducción se obtendrá prescindiendo, por el momento, de construir la cubierta del depósito y obras anejas á ella.

Art. 2.º Se aprueba el convenio hecho por el Ministro de Fomento con los propietarios de los terrenos en que ha de construirse el tercer Depósito para el pago por anualidades del importe de la expropiación.

Art. 3.º Hasta que se terminen las obras y se satisfaga el importe de la expropiación, se consignarán en cada uno de los presupuestos sucesivos 500.000 pesetas destinadas á cumplir dichas atenciones.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo Teniente de la escala de reserva de Caballería, agregado á la zona militar de Sevilla, D. Fernando Hinojosa y Serrano, en instancia que cursó á este Ministerio la suprimida Inspección general de dicha Arma en 20 de Enero último, y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra que se inserta á continuación; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 18 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual caducará á su ascenso al inmediato, en vez de la Cruz de plata de la misma Orden y con igual distintivo, con pensión de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, que obtuvo por Real orden de 16 de Septiembre último, una vez que el interesado había ascendido al empleo que hoy disfruta con anterioridad á la fecha de la citada Sobe-rana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Capitán general de Andalucía.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En Real orden fecha 3 de Abril se remitió á esta Junta, para que con devolución informe lo que se le ofrezca y parezca, una instancia promovida por el segundo Teniente de la escala de reserva del Arma de Caballería D. Fernando Hinojosa Serrano en súplica de que le sea permutada la Cruz de plata del Mérito militar con pensión vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos mensuales que le fué concedida por Real orden de 16 de Septiembre último por la de primera clase de la misma Orden pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

Por Real orden de 16 de Septiembre del año próximo pasado, previo informe de la Junta Superior Consultiva, y como recompensa á los servicios que prestaron en la Escuela práctica de Torregorda el día 26 de Octubre de 1886 con motivo de la explosión de una granada, se concedió al Comandante D. Roberto Berriozabal y White, Capitanes D. Matías de la Peña y D. Juan Sirvent, la Cruz de primera clase del Mérito militar con el 10 por 100 del sueldo de los empleos que en dicha fecha disfrutaban, teniendo en cuenta que de concedérsela con arreglo á los que tenían cuando prestaron el servicio que se recompensaba, la gracia hubiera sido ilusoria.

Esta circunstancia, que concurría en el recurrente que con mucha anterioridad á la Real orden citada, y aun al informe de la Junta, ya había sido promovido á Oficial, no se tuvo sin embargo, en cuenta para la recompensa, sin duda alguna por desconocerla, otorgándole la Cruz del Mérito militar vitalicia con 7 pesetas 50 céntimos, en vez de la que con arreglo al empleo que disfrutaba le correspondía; por todo lo cual, y considerando al recurrente en igual caso que al Comandante D. Roberto Berriozabal y los Capitanes D. Matías de la Peña y D. Juan Sirvent, y con arreglo á lo que viene practicándose en casos análogos, la Junta opina que al segundo Teniente de la escala de reserva del arma de Caballería D. Fernando Hinojosa y Serrano se le debió conceder la Cruz de primera clase del Mérito militar con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, y que por consiguiente es acreedor á la gracia que solicita.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: Tomando en consideración la propuesta formulada por V. E. en la comunicación que con fecha 10 de Mayo último dirigió á este Ministerio dando cuenta de los brillantes servicios llevados á cabo por el Teniente Coronel de la Guardia civil, Jefe en comisión de la policía y del batallón de Orden público de esa plaza, D. Emilio Elías y Ortega, y en particular del que prestó en la noche del 30 de Marzo anterior sorprendiendo un robo que se estaba verificando en la calle de San Rafael, de cuyo hecho resultó con dos heridas; de acuerdo con lo manifestado por la Junta Consultiva de Guerra en el informe inserto á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 18 del actual, se ha servido conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, conservándola hasta su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial General, como comprendido en el párrafo quinto del art. 20 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. remitir en 7 del mes próximo pasado á informe de esta Junta el expediente instruido para recompensar los servicios prestados por el Teniente Coronel de la Guardia civil D. Emilio Elías y Ortega, Jefe del batallón de Orden público de la Habana, y especialmente el mérito que contrajo en la noche del 30 de Marzo del año actual.

Del examen de dicho expediente resulta que, teniendo noticia el Jefe de que se trata de que se proyectaba un robo en la carnicería de la calle de San Rafael de dicha ciudad, adoptó las medidas conducentes á evitarlo y capturar á los criminales, á cuyo efecto se apostó en sitio conveniente con un Inspector y cuatro celadores. Desde el sitio que ocupaba pudo observar la llegada sucesiva de los criminales, uno de los cuales abrió la puerta de la casa; poco después aparecieron dos hombres, que sin vacilar penetraron en ella, mientras el primero quedaba en la puerta vigilando y otros hacían lo mismo en las bocacalles inmediatas. Transcurridos unos diez minutos, el Teniente Coronel Elías dió orden á sus subordinados para que sorprendieran al vigilante de la puerta, lo que efectuaron, pero sin poder evitar que con gritos diera aviso á los que dentro de la casa estaban robando. Entonces el Jefe de que se trata penetró en la casa revolver en mano, é intimó la rendición á los ladrones que se parapetaron y le hicieron fuego hirién-dole.

El Teniente Coronel Elías hizo fuego también, é hirió á uno de los malhechores (que también resultó herido), recibiendo él en este momento otra herida. A pesar de las dos heridas recibidas, no se retiró el mencionado Jefe hasta dejar cumplido el servicio que iba á prestar matando á uno de los criminales, prendiendo á tres é hiriendo á otro, que dejando un rastro de sangre, logró escapar.

En vista de lo expuesto, la Junta opina que el hecho realizado por el Teniente Coronel de la Guardia civil, Jefe del batallón de Orden público de la Habana, D. Emilio Elías Ortega, es digno de recompensa, y que dicho Jefe se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, conservando dicha pensión (sin aumentar por ascenso), hasta que el interesado obenga su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial General, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 20 del vigente reglamento de recompensas.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Comandante graduado, Capitán de Ingenieros, en situación de supernumerario, sin sueldo en este distrito, D. Nemesio Lagarde y Carriquiri, en súplica de una recompensa por sus obras *Material de puentes reglamentario en España, Manual de Zapa, Cuatro lecciones de perspectiva é Ideas generales sobre armas portátiles*, así como por siete folletos descriptivos de los fusiles reglamentarios en los principales países de Europa, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe inserto á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 18 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual caducará á su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta en 23 de Mayo último varias obras del Capitán de Ingenieros D. Nemesio

Lagarde y Carriquiri, cuyos títulos son: *Descripción del material del tren de puentes y ligera reseña de sus principales aplicaciones*, *Cuatro lecciones de perspectiva lineal*, *Manual de zapa ilustrado*, *Ideas generales sobre armas portátiles y descripción de los modelos de fusiles inglés, austríaco, húngaro, alemán y suizo de 1889, portugués de 1866, francés del mismo año y Mausser español*.

La descripción del material del tren de puentes se hace en un folleto de 33 páginas con grabados en el texto, y aunque como se comprende la reseña ha de ser muy ligera, está expuesta con tal claridad, que para el que no haya de dirigir la operación de tender un puente, le aprovecha la lectura de estos apuntes mucho más que la descripción detallada y metódica de los Manuales conocidos, y aun para el Oficial de pontoneros le sirve para conocer la relativa importancia de cada una de las operaciones del Manual.

Como el autor se ciñe al material reglamentario y servicios que pueden hacerse con él, este folleto es muy conveniente para dar idea de la importancia de los trabajos recomendados al regimiento de pontoneros y de la utilidad que presta al Ejército, concretando á lo verdaderamente práctico los conocimientos que deben tener los Oficiales de todas Armas en esta parte del material de Guerra.

Las cuatro lecciones de perspectiva se explican en otro folleto de 46 páginas, con multitud de grabados en el texto. El Capitán Lagarde es sin duda alguna uno de los mejores dibujantes conocidos en España.

Tiene portentosa facilidad para manejar el lápiz y concibe sus asuntos con una precisión tal, que rara vez tiene que retocar ó modificar algo de lo que con inimitable soltura bosqueja de primera intención.

Con esto se comprenderá la importancia que pueden tener las lecciones de perspectiva explicadas por quien concibe tan perfectamente las reglas del dibujo, y como cuando se comprende una cosa bien se explica con claridad, el folleto del Capitán Lagarde resulta tan bien concebido como expresado y su lectura ahorra el tener que estudiar estas lecciones en obras de más importancia, cuya comprensión exige mayores conocimientos.

Casi lo mismo puede decirse del *Manual de Zapa*, folleto de 61 páginas; en él cita todo lo que necesita saber un zaporador, y lo conciso del texto lo suplen con creces las figuras que demuestran prácticamente la posición que han de ocupar los soldados en cada una de las operaciones que han de ejecutar y modo de llevar éstas á cabo.

Para explicar con palabras esas mismas operaciones se necesitarían varias páginas, y aún así no se tendría idea clara de la disposición del trabajo; los dibujos ahorran explicaciones y permiten hacerse cargo de cuanto se necesita saber.

Las ideas generales sobre armas portátiles, están contenidas en un volumen de 96 páginas.

La exposición es metódica y clara, presentando una clasificación natural de todas las armas portátiles de fuego conocidas; clasificación que ayuda en gran manera para agrupar las armas por las diferencias esenciales que las caracterizan, dando conocimientos generales sobre todas ellas.

La obra del Coronel Schmidt sobre las nuevas armas portátiles de fuego, suplemento de 1891, contiene la descripción de los nuevos fusiles cuyos modelos estudia el Capitán Lagarde, y contra la costumbre de copiar y traducir las obras extranjeras, el referido Capitán, ni aun aprovecha los detallados dibujos que dá ésta, y presenta otros, con vistas y cortes distintos, y todos apropiados para dar completa idea de los mecanismos, y en la descripción, que la hace completa, y bajo otro plén que el referido autor, se ciñe á las reglas que dá en su folleto sobre estas armas, de modo que el estudio de los nuevos modelos viene á ser complemento de aquel otro trabajo.

Todas las palabras que emplea en la reseña que hace de las diferentes piezas, son las técnicas y apropiadas, las que se dan en España á cada una de ellas, lo cual demuestra el conocimiento del autor sobre el asunto que trata, pues en general estas descripciones se resienten de su origen y en ellas se suelen ver algunas piezas bautizadas con nombres afrancesados ó designadas por giras de palabras que indican la falta del conocimiento en el asunto que se trata de reseñar.

Tal como está esta obra, sin pretensiones de estudio científico, resulta muy práctica y completa para los conocimientos que deban tener de estas fuentes los Oficiales del arma que los emplea, y con ella ha quitado á este estudio las dificultades con que tropiezan los que quieren aprender y necesitan leer trabajos más técnicos cuyos conocimientos no todos alcanzan.

Aplicando estrictamente el reglamento de recompensas á las obras presentadas por el Comandante graduado, Capitán D. Nemesio Lagarde; teniendo en cuenta que alguna de estas, según informe del General Director de la Academia General Militar, han sido estudiadas por los alumnos, y que todas ellas se refieren á las materias que como Profesor explicaba el interesado, el cual tuvo á su cargo las clases de organización militar, teoría del tiro, armas portátiles de guerra, fortificaciones y castrametación y clase de dibujo durante siete años, y nueve años sólo la de dibujo; atendiendo al mérito personal reconocido por todos de que es una notabilidad en el dibujo, cuyas excepcionales condiciones utiliza el Estado, y á lo que se dispone en el art. 19, caso 1.º del reglamento de recompensas vigente para trabajos extraordinarios al Profesorado; la Junta opina que el Capitán D. Nemesio Lagarde y Carriquiri se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar correspondiente á su clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando la pensión cuando el interesado ascienda al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Con motivo de las continuas reclamaciones de pasajeros cuarentenarios en el lazareto de San Simón, procedentes de las Repúblicas del Sur de América, en solicitud de que se les dispense la cuarentena, fundándose en la larga travesía, sin accidente á bordo, y en haber sido admitidos en Lisboa sus compañeros de viaje con veinticuatro horas de cuarentena complementaria:

Vistos los artículos 30, 33, 34 y 35 de la ley de Sanidad, y la regla 32 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último:

Visto el art. 98 del reglamento general de Sanidad marítima de Portugal, de 20 de Octubre de 1889:

Considerando que los expresados artículos de la ley se refieren á las cuarentenas que han de sufrir los buques con todo su personal de tripulantes y pasajeros:

Considerando que la regla 32 citada impone una cuarentena complementaria de siete días, deducidos los de viaje, para los casos que en cualquiera de las travesías los buques hayan tomado algún pasajero de puerto sucio, contado dicho tiempo desde la salida del referido puerto sucio:

Considerando que al interpretar el art. 34 de nuestra ley de Sanidad en el sentido de que los pasajeros, cuando éstos son desembarcados en San Simón, prosiguiendo el buque su viaje, sufran diez días de cuarentena, se dá el caso de que los que desembarcan en Lisboa con veinticuatro horas de observación llegan á Vigo por la vía terrestre, sin obstáculo alguno en orden de precauciones sanitarias, según nuestras leyes, mientras que los que han continuado el viaje por mar en el mismo buque y desembarcan en Vigo se les somete á una cuarentena de diez días.

Considerando que cuando transcurre el período de incubación de la fiebre amarilla ó del cólera sin novedad en la salud de á bordo, hay la presunción racional, en que se apoya el reglamento portugués, de que ninguno de los pasajeros ofrece peligro de contagio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los pasajeros procedentes de las Repúblicas del Sur de América sean admitidos en Vigo, aunque los buques procedan de puerto sucio, siempre que se reunan las siguientes circunstancias: que el buque no tome libre plática y deje en el lazareto pasaje y carga; que no haya tenido ningún accidente confirmado ó sospechoso en la salud de á bordo desde su primitiva procedencia, y que haya empleado por lo menos catorce días en el viaje desde el último punto sucio en que hubiese tocado.

Para la admisión de dichos pasajeros será necesario que hayan permanecido veinticuatro horas en el lazareto de San Simón, mudándose todas sus ropas por otras previamente desinfectadas, y que del riguroso reconocimiento médico practicado por los Facultativos del lazareto resulte que la salud de aquéllos no ofrece sospecha alguna de enfermedad de cólera ó fiebre amarilla.

Los equipajes de estos pasajeros serán minuciosamente desinfectados durante las veinticuatro horas de observación y saneamiento, y las ropas sucias deberán ser lavadas y sometidas á la colada en la parte susceptible de este procedimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos debidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1893.

RUIZ CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota, decretada por V. S. en 20 de Junio último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota, decretada en 20 de Junio por el Gobernador de Córdoba:

Resulta de los antecedentes que un Delegado de dicha Autoridad giró al expresado Municipio una visita de inspección, en la cual se practicó un arqueo de fondos municipales, apareciendo de los Regidores de Contaduría y Depositarios, que estaban conformes, que habiendo ingresado en arcas municipales desde 1.º de Julio último hasta la fecha de la operación 27.239 pesetas 33 céntimos é importado lo satisfecho 24.720 pesetas 30 céntimos, debía haber en arcas municipales una existencia de 2.518 pesetas 83 céntimos.

Examinada la Caja se halló en ella una existencia en metálico de 1.253 pesetas, y el resto hasta las 2.598 pesetas 83 céntimos en recibos interinos de cantidades facilitadas á los Maestros de Instrucción primaria por cuenta de sus haberes; en iguales documentos, de las sumas facilitadas á los empleados municipales por cuenta también de sus haberes, y en una nota de lo satisfecho á las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos, según nómina de dicho centro, presentada al cobro y por cuenta del contingente provincial respectivo á la villa:

Resulta también de los antecedentes, que en 9 de Enero último se abonó al Ayuntamiento de Posadas 527 pesetas un céntimo, y en la misma fecha 850 á D. Juan Sampedro Jiménez, haciéndose éstos pagos con cargo al presupuesto ordinario de 1892-93, sin que en el mis-

mo hubiese consignación para ellos; que según resulta de los libros de Intervención, no han ingresado en arcas municipales desde 1.º de Julio último por reintegro de suministros al Ejército más cantidad que la de 1.939 pesetas 11 céntimos, siendo así que de la certificación expedida por el Jefe de la Intervención de Hacienda de la provincia aparece que por este concepto se han hecho pagos que ascienden á 2.233 pesetas 73 céntimos; que ascendiendo á 41.458 pesetas el cupo de consumos asignado al Ayuntamiento por el año de 1893, á 3 pesetas 79 céntimos el consumo individual correspondiente á cada habitante del extrarradio y á 3.870 habitantes los de esta parte de la población, les corresponde pagar la suma de 14.727'30 pesetas y no la de 19.670 á que habían ascendido los conciertos voluntarios celebrados por la Administración municipal y que se estaban cobrando ya, habiéndose repartido, por tanto, 4.942 pesetas 70 céntimos más de lo que correspondía; que en el año 1891-92 la derrama por el mismo concepto hecha al extrarradio, la de 24.403 pesetas 17 céntimos que se habían cobrado ya en su mayor parte, debiendo ser la de 14.202; que en Agosto de 1890 fué nombrado Depositario de fondos municipales y depósitos un Concejal que desempeñó estos cargos hasta Septiembre de 1891, percibiendo el sueldo que en los presupuestos tenía señalado el cargo; que declaradas fallidas por el Ayuntamiento y Junta de asociados ciertas partidas de consumos por valor de 1.187 pesetas, acordó el Ayuntamiento que satisficieran al Agente ejecutivo en pago de las costas ocasionadas por los respectivos expedientes y por cuenta de la Administración municipal de consumos la cantidad de 328 pesetas 25 céntimos; que según certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la relación de créditos pendientes de cobro y pago, resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1891-92, ascienden los créditos á favor del Municipio á 41.428 pesetas 98 céntimos, y los que contra él existen á 46.173 pesetas 46 céntimos, exponiendo el Delegado que esto no se explica á no haberse hecho pagos fuera de presupuesto, puesto que presentándose mezclados los presupuestos y no pudiendo atender los Ayuntamientos á más pagos que los que sus ingresos le permitan, los gastos y los ingresos deben estar siempre á la misma altura; que desde 1.º de Julio último se han recaudado por derechos de consumos correspondientes al Tesoro la suma de 11.546 pesetas 98 céntimos, y se han satisfecho por igual concepto 8.854'75 pesetas, quedando retenidas en poder del Ayuntamiento 2.692 pesetas 23 céntimos; que en 10 de Enero último se distribuyeron 2.078 pesetas 24 céntimos de fondos del Pósito entre nueve vecinos del término municipal, sin que aparezca el expediente de repartimiento prevenido por la ley y si sólo una sesión celebrada por el Ayuntamiento en 3 de Diciembre, en que acordó que con las formalidades prescritas se instruyese el oportuno expediente «para repartir entre los labradores del término, y los que se recaudasen hasta el día 11 de Enero siguiente con destino á la sementera de entonces».

Afirma también el Delegado, sin que conste de documentos que forman parte del expediente, que en Abril no se había formado aun el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, ni remitido al Gobierno el adicional; que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni trimestralmente se remiten al Gobierno civil para su inserción en el *Boletín* los acuerdos del Ayuntamiento y sus cuentas; que ni el Depositario ni el Administrador de consumos tienen prestada fianza; que las láminas de intereses de inscripciones se hallan en poder del representante en la capital, sin que el Ayuntamiento tenga la duplicada factura con el recibo de aquel funcionario; que los empleados de aquel Municipio carecen de los títulos correspondientes, y en la provisión de los destinos que ocupan no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la ley de 4 de Junio de 1885 y su reglamento, así como las demás disposiciones encaminadas á igual fin, y que no existe Registro de guardas, de alojamientos, de bagajes, inventario de los bienes del Municipio, ni de los documentos existentes en el Archivo, así como tampoco se halla de manifiesto la tablilla indicadora de los días que se celebra sesión ordinaria, estando asimismo sin contestar varios reparos puestos á las cuentas municipales de años anteriores.

Dada cuenta de los cargos á los Concejales, expusieron sus descargos, ya en la sesión que fueron convocados, ya en escrito que después dirigieron al Gobernador, exponiendo, entre otros particulares, que los documentos á formalizar existentes en arcas municipales eran recibos de obligaciones satisfechas y de empleados por cuenta de sus sueldos, siendo ésto práctica corriente en todos los Ayuntamientos; que apremiado el Ayuntamiento de Carlota por el de Posadas para el pago por el contingente carcelario, se vió obli-

gado el Alcalde, para evitar otros perjuicios, á satisfacer la cantidad con fondos del presupuesto corriente, con el propósito de legitimar así esta operación como la referente á D. Juan Sampedro al obtener la aprobación del presupuesto adicional, ya en tramitación, como resulta del mismo; que la suma percibida por el apoderado del Ayuntamiento por reintegro de suministros hechos al Ejército y no ingresada en arcas municipales, ha sido invertida en el pago de diferentes atenciones del Municipio por consumos, y en la Diputación provincial según cartas de pago que menciona, restando 40 pesetas existentes en poder del agente y pendientes de liquidación; que al señalar el cupo de consumos á los habitantes del extrarradio, siguió el Ayuntamiento el ejemplo de las Corporaciones anteriores, siendo de advertir que la mayoría de las cuotas fueron concertadas voluntariamente, y respecto á las que no se concertaron se hizo un reparto que fué aprobado por esta Administración de Hacienda; que no habiendo solicitado ninguna persona la Depositaria de fondos municipales y del Pósito, fué declarado implícitamente cargo concejil y se nombró para su desempeño á un Concejal que percibió la cantidad consignada en concepto de gastos; que no encontrando el Ayuntamiento persona que se encargase de cobrar los atrasos de consumos correspondientes á varios años por el tanto por ciento de las cuentas que recaudase, no sólo por el temor de la insolvencia de la mayor parte de los deudores, sino por el excesivo trabajo, nombró un agente ofreciéndole pagarle con fondos de la Administración de consumos las costas devengadas en los expedientes de los que resultasen insolventes; que constituyendo un solo fondo en las arcas municipales todas las cantidades que por diversos conceptos secunda el Ayuntamiento, puede el Alcalde satisfacer al Tesoro el descubierto que le resulta por consumos; que el acordar el Ayuntamiento la distribución de fondos del Pósito, sólo pidieron cantidades los nueve vecinos á que el cargo se refiere; que ignoran los motivos por los cuales no se había presentado al Ayuntamiento proyecto de presupuesto, y que habiéndose aprobado en Enero el adicional, ignoran también las causas que el Alcalde actual haya tenido para no haberlo sometido á la aprobación de la Junta municipal; que la distribución de fondos se acuerda mensualmente, y también se cumple con el estado trimestral de los acuerdos para su publicación en el *Boletín oficial*; que legalmente ignoran quiénes sean las personas nuevamente nombradas para Depositario y Administrador de consumos, así como si tienen prestada ó no fianza, puesto que no han podido celebrarse ni aun las sesiones ordinarias por encontrar cerrado el Ayuntamiento en los días designados para ellas; que ignoran cuanto se refiere á los títulos que deben tener los empleados del Ayuntamiento, por no considerarlo de su incumbencia, y que los documentos cuya falta advierte el Delegado deben existir en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Gobernador, en vista de estos antecedentes y de la Memoria que formó el Delegado, acordó en 20 de Junio último la suspensión del Alcalde y Concejales por providencia que no forma parte del expediente, pero de que dió cuenta á V. E. en 26 del mismo mes.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que la providencia del Gobernador estuvo justificada, porque el expediente instruido por el Delegado ha puesto de Manifiesto el punible abandono y gran negligencia con que ha procedido el Ayuntamiento de La Carlota en la gestión de los intereses que le están encomendados.

Como suplemento de esta medida procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, y se hace necesario que el Gobernador intervenga, usando de las atribuciones que le confiere la ley, para normalizar la administración de aquel Municipio.

Aparte de esto, atendido que el hecho relativo al señalamiento de las cantidades que por el concepto relativo al impuesto de consumos debía pagar el extrarradio del término municipal es de la competencia del ramo de Hacienda, que por prescripción de la ley entiende en las cuestiones que á ese particular se refieren, cree procedente la Sección que el Gobernador dé traslado del expediente en la parte que con esto se relaciona al Delegado de Hacienda, á los efectos que fueran procedentes.

Opina, por consiguiente, la Sección que procede:

- 1.º Confirmar la providencia del Gobernador, instruyendo respecto del Alcalde el expediente á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.
- 2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.
- 3.º Ordenar al Gobernador que, usando de las atri-

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Directores de primera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Remigio Alegret y Rico.....	5	Septiembre....	1882	5	Septiembre...	1882	Derecho propio. Real decreto 23 Junio 1881, art. 21.
2	Adolfo Soler García.....	19	Enero.....	1883	31	Julio.....	1886	Oposición. Idem, art. 9.º
3	Fernando C. Cadalso Manzano.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
4	Juan Pérez Requena.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem id.
5	José García Nausa.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem id.

Directores de segunda clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Trifón Pacheco Palomo.....	19	Junio.....	1884	27	Enero.....	1888	Oposición. Real decreto 23 Junio 1881 y 13 Diciembre 1886, artículo 12, 3.ª
2	Federico Pérez Domínguez.....	19	Enero.....	1883	31	Enero.....	1890	Idem. Real decreto id. é id. 11 Noviembre 1889, art. 13.
3	Francisco Zubiri Ecay.....	28	Junio.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
4	Enrique Sánchez Cayuela.....	28	Junio.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem id.
5	Anastasio Broco del Corral.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem id.

Directores de tercera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Manuel Enrique Campano Guijarro.....	26	Enero.....	1883	27	Abril.....	1889	Oposición. Real decreto 23 Junio 1881 y 13 Diciembre 1886, artículo 12, 3.ª
2	Andrés Fernández Pérez.....	19	Enero.....	1883	19	Enero.....	1890	Idem. Idem id. y 11 Noviembre 1889, art. 72.
3	Pedro Bruyel de la Cueva.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem 16 Marzo 1891, art. 8.º
4	Santiago Rodríguez Coco.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem id.
5	Joaquín Barceló Herrera.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem id.
6	Vicente Castañer Fortea.....	23	Febrero.....	1884	3	Enero.....	1893	Idem. Idem id.

Subdirectores de primera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Ernesto Trigueros Núñez.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Oposición. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
2	José Antonio Fernández Muñoz.....	16	Agosto.....	1885	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem id.
3	José Martos Martínez.....	24	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem id.
4	Ceferino Ródenas Muñoz.....	31	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem. Idem id.

Subdirectores de segunda clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. José Manuel Maldonado Maldonado.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Oposición. Real decreto 13 Junio 1886.
2	Pedro García González.....	18	Junio.....	1887	18	Junio.....	1887	Idem. Idem id.
3	Juan Peñaranda Contreras.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem. Idem id.
4	Ignacio López Álvarez.....	31	Julio.....	1886	30	Junio.....	1887	Idem. Idem, art. 2.º, y 13 Diciembre 1886, art. 12, 2.ª
5	Esteban Aldao Sarmiento.....	18	Septiembre....	1886	18	Octubre.....	1887	Idem. Idem id.
6	Juan Antonio López Ruiz.....	21	Diciembre....	1886	14	Enero.....	1888	Idem. Idem id., 3.ª
7	Manuel García Torres.....	18	Junio.....	1887	11	Febrero.....	1888	Idem. Idem id., 12, 2.ª
8	Manuel Buisen Barleta.....	10	Octubre.....	1887	20	Julio.....	1889	Idem. Idem id., 12, 3.ª
9	Eduardo Muñoz de Vaca.....	2	Octubre.....	1889	2	Octubre.....	1889	Idem. Idem id., 12, 5.ª
10	Enrique Belled Farlet.....	18	Junio.....	1887	31	Enero.....	1890	Idem. Idem id., 12, 2.ª
11	Ignacio Pardo Esquivias.....	21	Diciembre....	1886	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem 16 Marzo 1891, art. 8.º
12	Pedro Castresana Ortiz.....	21	Diciembre....	1886	8	Agosto.....	1892	Idem. Idem id.
13	Pedro Pastor y Cos.....	17	Mayo.....	1887	2	Enero.....	1893	Idem. Idem id.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 8.

Grupo 8.º—2.º semestre de 1893.—12 de Julio.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO

Isla de la Paragua (Costa SW.)

SITUACIÓN APROXIMADA DE LOS TRES BAJOS DE RADA DE CULASIAN

Núm. 43.—Según Real orden de 28 de Julio próximo pasado, el Teniente de navío D. Waldo Breehtel Comandante del cañonero *Callao*, reconoció la existencia de tres bajos precisamente en el mismo arrumbamiento que hay que hacer para tomar el fondeadero de la rada de Culasian. De ellos, el de en medio se encuentra situado al S. 75º W. de la punta Sicut, al S. 88º W. de la colina Sidang Dang, al N. 40º W. del cabo Washington, al N. 24º E. de la isla Lita-Lita y al N. 24º E. del monte Pagoda. Dicho bajo es circular, de piedra y con un diámetro de una milla.

NOTA. Tan luego se reciban más amplios antecedentes, se publicará nuevo aviso relativo á los expresados bajos.

Carta núm. 882 de la sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa SW.)

EMPLAZAMIENTO DE UNA BOYA EN EL BAJO «GALERA» PUERTO DE CÁDIZ

Núm. 44.—El Comandante de Marina y Capitán del puerto de Cádiz comunica haberse fondeado en el bajo denominado de la «Galera» una boya cónica que ha cedido en préstamo la Compañía del cable de Canarias.

Carta núm. 22 A. de la sección II.

Portugal.

POSICIÓN DE UNOS RESTOS DE BUQUE EN EL RÍO TAJO

(Notice to Mariners, núm. 265. London, 1893.)

Núm. 45.—Según comunica el Cónsul de Inglaterra en Lisboa, los restos del vapor *Spearman* (que están cubiertos con 12 metros de agua), se encuentran situados en el canal del Tajo al S. 4º E. 4,5 cables de la escalera de los vapores correos al N. 59º W. del faro de la punta Cacilhas.

Carta núm. 315 A. de la sección II.

Francia (Costa W.)

TRANSFORMACIÓN DE LA SEÑAL HORARIA DEL PUERTO DE BREST

(A. a. N., núm. 94/574. Paris, 1893.)

Núm. 46.—Según comunica el Teniente de navío M. Barthes, encargado del Observatorio, la bandera que se usaba en el puerto Brest para hacer todos los días la señal horaria ha sido reemplazada desde el 23 del pasado mes de Junio por un globo negro ovoidal de 2 metros de altura por 1,50 metros de ancho, que cae por medio de la electricidad. Dicho globo se iza en el mismo sitio que la bandera á que ha reemplazado, es decir, en el Observatorio de la Escuela naval.

Cuaderno de señales horarias.

Francia (Canal de la Mancha).

PROHIBICIÓN DE FONDEAR EN DETERMINADOS SITIOS DE LA RADA DE CHERBOURG

(A. a. N., núm. 94/573. Paris, 1893.)

Núm. 47.—Se ha publicado el 16 del pasado mes de Junio las siguientes prevenciones del Sr. Vicealmirante M. Cavellier de Cuverville, Comandante en Jefe y Prefecto marítimo: 1.º El fondeo de buques ó embarcaciones en la rada de Cherbourg no podrá efectuarse más que en la parte comprendida entre el dique grande y la tierra, limitado dicho espacio al E. por la línea que va desde el fuerte del E. dique al fuerte de los Flamands, y por el W. con la línea tirada desde el fuerte intermedio (situado entre el fuerte central y el fuerte W. del dique) á la boya de la Ténarde y al fuerte del Homet.

2.º Está también prohibido fondear al S. de la línea que va del faro de Querqueville á un punto situado á 500 metros al N. del fuerte del W. del dique grande y al S. de la línea que va del fuerte central á la torrecilla de Happpetout.

3.º Queda prohibida la pesca con artes de arrastre en toda la extensión del interior de la rada, así como en el exterior en las partes determinadas en los párrafos precedentes.

4.º No se permite fondear en la línea de los muertos que sirven para amarrarse los buques de guerra, ni tampoco á una distancia menor de 200 metros de las boyas.

Todo buque que haya fondeado en los sitios en que no está permitido hacerlo, tendrá obligación de flar su cadena.

Carta núm. 207 de la sección II.

Estados Unidos.

ILUMINACIÓN DE UNA LUZ EN CHARLESTON

(Notice to mariners núm 64. Lighthouse Board. Washington, 1893.)

Núm. 48.—El 24 del pasado mes de Junio se ha encendido una luz fija blanca, catóptrica, elevada 43 metros sobre el nivel del mar, en una abertura practicada en el campanario de la iglesia de San Felipe, situada en el centro de la ciudad de Charleston. Dicho campanario es una pirámide octogonal elevada 55 metros sobre el terreno. Dicha luz se encuentra con la fija blanca del Fort Sumter en la enfilación N. 60º W., la cual sirve para pasar el Swsh Channel, recientemente dragado, y en el que hay 4 metros de agua en baja mar.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

LEVANTAMIENTO DE LA ALMADRABA DE CALA CARDINA DE COPE

Núm. 49.—Según comunica el Ayudante de Marina del distrito de Aguilas, ha sido levantada de su emplazamiento la almadraza denominada de *Cala Cardina de Cope*.

Carta núm. 2 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Julio de 1893.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	42	Casado	Tuberculosis	Don Juan de Austria, 11.	>	27	Varón	Beata Mariana, 2.....	>
2	Idem	1	P.....	Tabes mesentérica.	Calvo Asensio, 5.....	>	28	Idem	Ronda de Segovia, 7.....	>
3	Idem	5 m.	P.....	Idem	Bravo Murillo, 56.....	>	29	Hembra	40	Viuda	Viruela	Hospital Provincial.....	>
4	Idem	7 m.	P.....	Idem	Moratines, 8.....	>	30	Idem	16 m.	P.....	Sarampión	Toledo, 126.....	>
5	Idem	25	Soltero	Tifus	Hospital Provincial.....	>	31	Idem	43	Casada	Tuberculosis	Carretera de Andalucía, 43.....	>
6	Idem	41	Casado	Fiebre infecciosa	Idem.....	>	32	Idem	34	Soltera	Tifus	Miguel Servet, 3.....	>
7	Idem	82	Viudo	Hemorragia cerebral	Idem.....	>	33	Idem	42	Casada	Idem	Don Martín, 20.....	>
8	Idem	36	Casado	Lesión del corazón	Juanelo, 29.....	>	34	Idem	71	Idem	Endocarditis	Hospital Provincial.....	>
9	Idem	1	P.....	Bronquitis	Toledo, 139.....	>	35	Idem	74	Idem	Hipertrofia del corazón	Pradera del Corregidor (casilla).....	Judicial.
10	Idem	7 m.	P.....	Idem	Arganzuela, 36.....	>	36	Idem	Síncope cardíaco	>
11	Idem	3	P.....	Pneumonía	Espino, 4.....	>	37	Idem	2	P.....	Bronquitis	Travesía del Conservatorio, 7 y 9.....	>
12	Idem	43	Viudo	Pleuropneumonía	Hospital provincial.....	>	38	Idem	60	Viuda	Pneumonía	Olivar, 48.....	>
13	Idem	8 d.	P.....	Catarro pulmonar	Buenvista, 12.....	>	39	Idem	1	P.....	Catarro pulmonar	San Gregorio, 29.....	>
14	Idem	56	Casado	Idem	Concepción Jerónima, 7.....	>	40	Idem	62	Viuda	Cáncer del estómago	Hospital Provincial.....	>
15	Idem	6 m.	P.....	Indigestión	Santa Bárbara, 7.....	>	41	Idem	1	P.....	Enterocolitis	Santa Ana, 37.....	>
16	Idem	69	Viudo	Enteritis	Hospital Provincial.....	>	42	Idem	24 d.	P.....	Atrepsia	Inclusa.....	>
17	Idem	3	P.....	Enterocolitis	Guzman el Bueno, 56.....	>	43	Idem	76	Viuda	Hemiplejía	Hospital Provincial.....	>
18	Idem	1	P.....	Idem	G. y Baus, 3.....	>	44	Idem	1	P.....	Atrepsia	Santa Engracia, 23.....	>
19	Idem	60	Casado	Diabetes	Valenzuela, 4.....	>	45	Idem	9	P.....	Eclampsia	Labrador, 22.....	>
20	Idem	42	Idem	Apoplejía	Lavapiés, 14.....	>	46	Idem	3	P.....	Meningitis	Mesonero Romanos, 34.....	>
21	Idem	20	Soltero	Meningitis	Hospital Militar.....	>	47	Idem	Fete	Arenal, 23.....	>
22	Idem	8 m.	P.....	Idem	Doctor Fourquet, 32.....	>	48	Idem	Juan Duque, 19.....	>
23	Idem	19	Soltero	Idem	Ruda, 17.....	>							>
24	Idem	6 m.	P.....	Inedia	Galileo, 36.....	Judicial							>
25	Idem	54	Casado	Falta de latidos del corazón	Clavel, 11.....	>							>
26	Idem	Feto	Aguas, 1.....	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Viruela	>	1	1
Tuberculosis	4	1	5
Otras infecciosas	2	3	5
Aparatos. } Circulatorio	2	3	5
} Respiratorio	6	3	9
} Gástrico	4	2	6
} Génito-urinario	1	>	1
} Cerebro-espinal	4	5	9
} Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	5	2	7
TOTAL de inhumaciones	28	20	48

del cuarto escuadrón de este regimiento, Cesáreo Granado Migu...

A todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley...

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID...

V. Dado el 12 de Julio de 1893.—El Juez instructor Carlos Madridano...

Ropa que llevaba el desertor.

Batas oscuras, blusa entre clara usada, pantalón de dril color verde con rayas azules...

Asesinados de primera instancia.

ALIAGA

D. José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de Aliaga...

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado D. Pedro Fered y Valero en el desempeño del cargo de Registrador Interino...

Dado en Aliaga a 20 de Junio de 1893.—José S. del Río Pajares.—El secretario de gobierno, José Carceller.

ALLARIZ

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Allariz...

Por el presente se cita a José y Manuel Nanín, vecinos de Fuente Plata...

Por el presente se cita a José y Manuel Nanín, vecinos de Fuente Plata...

A dariz 20 de Junio de 1893.—Pedro Prendes.—El actualario, Dámaso A. Canto.

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad...

En virtud del presente, con méritos a la causa que se instruye sobre robo de efectos...

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad...

Antequera 12 de Junio de 1893.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Rectos robados.

Cinco arrobas próximamente de tocino.

Doz jamones, uno principiado.

Una cebada.

Y una alcancía con 5 ó 6 reales en calderilla.

J—4351

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad...

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos gitanos, cuyos nombres y apellidos se ignoran...

Dado en Badajoz a 22 de Junio de 1893.—Francisco Mifut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que instruye bajo mi actuación sobre hurto de caballerías...

Baza 16 de Junio de 1893.—El actuario, Federico Yáguéz Clarés.

CANJAYAR

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel García Rodríguez...

Dada en la villa de Canjayar a 22 de Junio de 1893.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Antonio Alonso García.

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación...

Dado en Caravaca a 22 de Junio de 1893.—Eduardo Chalud y Sola.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

Señas de las caballerías.

Un macho de dos años con el pelo negro y dos dedos menos de la marca, sin herrar.

Otro más pequeño, pelo negro, pero algo más claro que el anterior, también sin herrar.

J—4356

CAZALLA DE LA SIERRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye contra Francisco Santos Mesa...

Y cumplido lo mandado, autoriza el presente que visa el Sr. Juez en Cazalla a 22 de Junio de 1893.—V.º B.º B. Rojas.—Eduardo García Carvajal.

CUENCA

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid...

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia...

Dado en Cuenca a 22 de Junio de 1893.—Francisco de Paula Ayala.—El Secretario, Ruperto Moreno.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio López, cuyo actual paradero se ignora...

Dado en Chinchón a 4 de Julio de 1893.—Teófilo Ceballos.—El Escribano, Juan Escanellas.

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza a los dos desconocidos que en la noche del 31 de Marzo último...

A la vez ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos...

Dado en Guadix a 19 de Junio de 1893.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Miguel García Basthe.

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza a Antonio López García...

paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado...

A la vez ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto...

Dado en Guadix a 19 de Junio de 1893.—Eugenio Carrera.—El actuario, Miguel García Basthe.

HARO

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona en cuyo poder se encuentra un reloj de plata de tamaño regular...

Dado en Haro a 16 de Junio de 1893.—Benigno Martín y Martín.—El actuario, Pedro Balmañeda.

Es conforme con el edicto original obra te en el sumario de referencia, al que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro a 16 de Junio de 1893.—Pedro Balmañeda.

J—4519

ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cero, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en el día de ayer...

Y para que le sirva de cédula de citación, expido el presente que firmo en Illescas a 21 de Junio de 1893.—Eugenio Pérez del Cero.

J—4363

JARANDILLA

D. Leonardo Olmedo y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita a Policarpo Gómez, vecino que fué de Collado, de oficio porquero...

Dado en Jarandilla a 27 de Junio de 1893.—Leonardo de Olmedo.—Por su mandado, Francisco Montero.

J—4493

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y en méritos del sumario que instruyo por hurto de un carro contra Antonio Ramón Cárdenas Sánchez...

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) exhorto y requiero a los Sres. Jueces de la Nación...

Jerez de la Frontera 19 de Junio de 1893.—Manuel Bravo. José Jiménez Ramírez.

J—4276

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Patricio, alias el Dios, cuyos apellidos, domicilio y paradero se ignoran...

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial...

Dada en Linares a 20 de Junio de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Manuel Martín.

J—4302

PASIVO table with columns for account names and amounts in Pesetas. Includes Capital, Cuentas corrientes, and various deposits.

PASIVO table with columns for account names and amounts in Pesetas. Includes Productos de la renta del timbre, Libranzas del Giro mutuo, and RECAUDACIÓN COMPARADA.

Boleta de Madrid table listing various financial instruments like Deuda perpetua, Muevas, and Billetes, with columns for denominations and prices.

Observatorio de Madrid table containing meteorological observations for July 28, 1893, including temperature, humidity, and wind data.

RETRASADOS - DIA 27 table listing delayed issues of the Gaceta de Madrid. Includes sections for ANUNCIOS and ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino table listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Table listing localities and their corresponding meteorological or administrative data, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Boletines extranjeros table listing exchange rates for foreign cities like Paris, London, and various locations in France and Italy.

Administración de la Gaceta de Madrid and Ministerio de Gracia y Justicia sections, including notices about legislative collections and administrative matters.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 151. Includes publication details and contact information.